

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Hoy 26 de octubre de 2020, paso a despacho de la señora juez, informándole lo siguiente:

Que el término de cinco días que se concedió a la parte demandante y a la llamante en garantía, para descorrer traslado de las excepciones corrió de la siguiente manera: Agosto: 14, 18, 19, 20 y 21 de 2020.

La Cooperativa de Transportes Tax la Feria allegó memorial el 14 de agosto de 2020. No aportó prueba de haberle enviado a las partes el documento aludido.

Los demandantes allegaron memorial el 21 de agosto de 2020, a través de apoderado y aportaron prueba del envío del mismo a las codemandadas que tienen correo electrónico.

Así las cosas, en este punto de la Litis se encuentran agotadas las demás etapas procesales, por lo que solo resta convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de Octubre del dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. 663

PROCESO: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

RADICADO: 2019-00273-00

Demandantes: Carlos Ariel Rodríguez González y otro

Demandados: Cooperativa de Transportes Tax la Feria y otros

Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL referenciado en el encabezado de esta providencia, se anexan al proceso los siguientes memoriales:

- Memorial del 14 de agosto de 2020, por medio del cual la Cooperativa de Transportes Tax la Feria, descorró traslado de las excepciones propuestas por la llamada en garantía.

- Memorial del 21 de agosto de 2020, por medio del cual la parte demandante descorre traslado de las excepciones.

De conformidad con lo anterior, se requiere a la codemandada Cooperativa de Transportes Tax la Feria para que, de manera inmediata, envíe el documento por medio del cual descorre traslado de las excepciones a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Ahora, estando debidamente integrado el contradictorio y agotadas las demás etapas previas a la audiencia, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia se fija como FECHA Y HORA para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma antes citada, el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2.020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M.**

En la fecha señalada deberán comparecer las partes y sus apoderados, toda vez que EN DICHA AUDIENCIA SE INTENTARÁ LA CONCILIACIÓN, SE PRACTICARÁN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, SE FIJARÁ EL LITIGIO Y SE DECRETARÁN LAS PRUEBAS SOLICITADAS (artículo 372 C. G. P.).

Ahora, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2.020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycom y, en su defecto, a través de otras plataformas que indique el área de sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo:  
<http://190.217.24.24/repcionmemoriales>

Las partes también deberán indicar el correo electrónico de los testigos.

#### **ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:**

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General del Proceso.

**PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo No. 10444 del 16 de Diciembre de 2015, expedido por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *"Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso"*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZA  
(2019-00273-00)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 117 del 27 DE OCTUBRE DE 2020. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fafc4b679c02b69e4413be47d72f38f30a280bd055098789394fdb67fc4482d**

Documento generado en 26/10/2020 01:48:40 p.m.